

Que el artículo 3 de la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012, define que para el ejercicio de esta competencia se establecen tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

Que el artículo 6 de la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012, detalla los gobiernos autónomos descentralizados municipales que pertenecen al modelo de gestión C, quienes tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la antedicha resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

Que conforme el artículo 119, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es función del Consejo Nacional de Competencias, monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que conforme el artículo 119, letra o) del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, es función del Consejo Nacional de Competencias, emitir las resoluciones para el cumplimiento de sus obligaciones, en especial para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 119 y en el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Expedir la siguiente Fe de Erratas a la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012:

Artículo 1.- Donde dice: "Artículo 6.- Modelo de gestión C.- Corresponden a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados municipales:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL	PROVINCIA
Gonzalo Pizarro	SUCUMBÍOS
Sucumbíos	
Putumayo	
Shushufindi	
Sucumbíos	
Cascales	
Cuyabeno	

DEBE DECIR: "Artículo 6.- Modelo de gestión C.- Corresponden a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados municipales:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL	PROVINCIA
Gonzalo Pizarro	SUCUMBÍOS
Lago Agrió	
Putumayo	
Shushufindi	
Sucumbíos	
Cascales	
Cuyabeno	

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, el 06 de noviembre del 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Roberto Villarreal Chambizaca, Representante de los gobiernos municipales. (S)

f.) Luz Marina Vera García, Representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de noviembre del 2014.

Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Competencias.

No. 0008-CNC-2014

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el Art. 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 119, letra b), del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización.

Que el Art. 119, letra j), del COOTAD, dispone monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que el Art. 119, letra p), del COOTAD establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía.

Que el Art. 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 128 del COOTAD establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que el Art. 284, número 2, de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

Que el Art. 304, número 1, de la Constitución de la República establece los objetivos de la política comercial, entre los que se incluye desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que la Constitución de la República en el Art. 262, número 7, en concordancia con el Art. 32, letra g), del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales tendrán la competencia exclusiva para fomentar las actividades productivas regionales.

Que la Constitución de la República en el Art. 263, números 6 y 7, en concordancia con el Art. 42, letra f) del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán la competencia exclusiva para fomentar las actividades productiva y agropecuarias provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio.

Que la Constitución de la República en el Art. 267, número 4, en concordancia con el Art. 65, letra d), establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán la competencia exclusiva para incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente, en el ámbito de sus competencias y territorio.

Que el Art. 135, inciso primero, del COOTAD establece que le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, la cual se ejecutará de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustará a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

Que el Art. 135, inciso quinto, del COOTAD determina que el fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

Que el Art. 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que el Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado.

Que la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario tiene por objeto estimular y proteger la actividad agropecuaria, incrementar la producción y la productividad del sector agropecuario y promover la organización de los productores agropecuarios en formas asociativas.

Que la competencia de fomento de la actividad productiva y su comercialización ya la venían ejerciendo los municipios, en coordinación con organismos nacionales, regionales, provinciales y parroquiales, amparados en los Arts. 225 y 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 y del Art. 14, número 17 a), de la derogada Ley Orgánica del Régimen Municipal.

Que mediante Resolución No. 0012-CNC-2012, de 25 de octubre de 2012, publicada en el Registro Oficial 830 de 14 de noviembre de 2012, el Consejo Nacional de

Competencias solicita al Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social; al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; al Ministerio de Industrias y Productividad; al Ministerio de Turismo; al Ministerio de Inclusión Económica y Social; a la Secretaría Nacional del Migrante; y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la referida resolución, presenten al CNC el informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia para fomentar actividades productivas.

Que el Ecuador es un país de especialización productiva basado en un modelo primario extractivista exportador, comportamiento que reproduce un esquema de acumulación y distribución desigual de la riqueza, y un tipo de explotación insensata que degrada el ecosistema así como también genera en su población, estancamiento de la mano de obra especializada, bajos salarios, baja capacidad de consumo y la imposibilidad de ahorrar e invertir, provocando un incremento de la dependencia externa y aumento de la vulnerabilidad de la economía.

Que se ha planteado dinamizar el desarrollo productivo nacional y de los territorios, a fin de establecer medidas concretas y planes específicos de corto, mediano y largo plazo, articulados a la visión del desarrollo del país.

Que la descentralización de la competencia de fomento productivo busca fortalecer las capacidades productivas territoriales, que nos permitan alcanzar la nueva visión productiva planteada, potenciar las condiciones productivas actuales, la institucionalidad existente, la diversidad de actores y la gestión de los gobiernos en pro del fomento productivo, con el objetivo de lograr territorios integrados, asociatividad en la producción, e igualdad de oportunidades.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en la letra o) del Art. 119 y el 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, ÁMBITO Y CONCEPTO

Artículo 1.- Objeto.- Asúmase e implementese el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales al tenor de la siguiente resolución.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos

descentralizados provinciales y parroquiales rurales, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción establecidos en la ley y la normativa nacional vigente, en el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.

Artículo 3.- Del fomento productivo.- Para la aplicación de la presente resolución y en el marco de la descentralización de la competencia, entiéndase como fomento de las actividades productivas y agropecuarias a todas aquellas políticas de Estado que generen y promuevan entornos favorables para el desarrollo productivo, basadas en la utilización del potencial de desarrollo existente en cada territorio y de acuerdo a las necesidades de la población, en relación a la disponibilidad de los recursos económicos, humanos, institucionales y culturales; a fin de dinamizar la estructura productiva actual de los territorios con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes y alcanzar un desarrollo económico sostenible que sea más inclusivo y participativo.

El fomento productivo se enmarcará dentro del régimen de desarrollo que comprende los deberes del Estado para alcanzar el buen vivir, garantizar la soberanía alimentaria, cumplir los objetivos de la política económica, asegurar el acceso equitativo a los factores de producción, impulsar los sectores estratégicos, reconociendo para ello todas las formas de organización de la producción, promoviendo la inversión y basando su planificación en las capacidades y características de los territorios en armonía con la naturaleza.

CAPÍTULO SEGUNDO

MODELO DE GESTIÓN

Sección I

GOBIERNO CENTRAL

Artículo 4.- Facultades del gobierno central.- En el marco de la competencia para fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde al gobierno central, a través de sus diferentes entidades, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control nacional y gestión nacional del sector productivo y agropecuario, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales de garantizar el ejercicio efectivo de esta competencia.

Artículo 5.- Rectoría nacional.- En el marco de la competencia para fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde al gobierno central, a través de sus diferentes entidades rectoras definir la política pública nacional y establecer lineamientos y directrices generales de carácter nacional.

Artículo 6.- Planificación nacional.- En el marco de la competencia para fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde al gobierno central, a través

de sus diferentes entidades rectoras, elaborar planes, programas y proyectos de fomento productivo, de conformidad con la normativa nacional vigente.

Los planes, programas y proyectos de alcance nacional para fomentar actividades productivas y agropecuarias, serán determinados exclusivamente por el gobierno central.

Artículo 7.- Regulación nacional.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde al gobierno central, a través de sus distintas entidades rectoras, las siguientes actividades:

1. Expedir normativa para regular la actividad productiva nacional.
2. Expedir el marco regulatorio nacional para las agencias de desarrollo territorial y otros actores relacionados con el ejercicio de la competencia a nivel nacional.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 8.- Control nacional.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde al gobierno central, a través de sus diferentes entidades, las siguientes actividades de control:

1. Verificar el adecuado cumplimiento de las políticas, planes y regulaciones, en relación a la competencia de fomento de actividades productivas y agropecuarias, de conformidad con la ley y la normativa nacional vigente.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los programas y proyectos de fomento de las actividades productivas y agropecuarias de alcance nacional, implementados en el ejercicio de esta competencia, de conformidad con los objetivos, políticas, lineamientos, metas y estrategia territorial nacional establecida en el Plan Nacional del Buen Vivir.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 9.- Gestión nacional.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde al gobierno central, a través de sus distintas entidades, las siguientes actividades de gestión:

1. Establecer espacios de concertación para la emisión de políticas, lineamientos, implementación de planes, programas o proyectos y alianzas estratégicas, entre agentes económicos: sector público, privado, comunitario y otros actores.
2. Elaborar y acompañar en la formulación de proyectos productivos a nivel nacional para pequeños y medianos productores.

3. Implementar programas y proyectos para impulsar cadenas productivas de bienes y servicios a nivel nacional.
4. Brindar servicios de fortalecimiento institucional que comprenderán: asistencia técnica, capacitación y formación profesional, y capacitación teórica y práctica no profesional, sobre temas relacionados a la producción.
5. Ejecutar programas y proyectos de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a nivel nacional.
6. Brindar servicios financieros a través de la banca pública para las actividades productivas.
7. Otorgar incentivos tributarios y financieros a las actividades productivas.
8. Implementar programas y proyectos para la utilización de instrumentos y procedimientos técnicos en determinado sector o producto relacionado con la competencia de fomento de actividades productivas y agropecuarias.
9. Gestionar recursos, a través de la cooperación internacional, para incentivar e implementar actividades de fomento productivo y agropecuario.
10. Implementar programas y proyectos para incentivar la preservación y la socialización de los saberes ancestrales orientados a la producción.
11. Impulsar la investigación y la generación de conocimientos de actividades productivas a nivel nacional.
12. Construir, administrar e implementar centros de investigación científica y tecnológica, y de desarrollo científico tecnológico aplicado a nivel nacional.
13. Implementar programas y proyectos de fomento a la innovación productiva, de procesos, productos, organización y comercialización a nivel nacional.
14. Propiciar la construcción de centros de acopio y bodegaje según necesidades de los territorios relacionadas con el fomento de actividades productivas y agropecuarias; y hacerlo de manera directa de ser el caso.
15. Implementar programas y proyectos de apoyo a la conformación de estrategias asociativas de producción y comercialización.
16. Implementar programas y proyectos para incentivar el emprendimiento productivo para el desarrollo de nuevos actores productivos.
17. Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de redes de comercialización externa.
18. Generar estrategias de promoción a las exportaciones.

19. Administrar el sistema nacional de calidad.
20. Implementar programas de servicios de información de ofertas y demandas laborales relacionadas con el fomento de las actividades productivas y agropecuarias.
21. Implementar programas de servicios de difusión de las actividades productivas y agropecuarias.
22. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Sección II

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES

Artículo 10.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

Artículo 11.- Rectoría local.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas, lineamientos y directrices de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articuladas a la política pública nacional.

Artículo 12.- Planificación local.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, elaborar instrumentos de planificación de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articulados a la planificación nacional y local.

Artículo 13.- Regulación local.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, expedir normativa de incidencia provincial en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción; articulada y en los demás ámbitos afines a la producción a la regulación nacional.

Artículo 14.- Control local.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos

descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, ejercer las siguientes actividades de control, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, en articulación con las entidades correspondientes del gobierno central:

1. Controlar el adecuado cumplimiento de las políticas, planes y regulaciones, en relación a la competencia de fomento de las actividades productivas.
2. Controlar, evaluar y aplicar sistemas de seguimiento y evaluación al cumplimiento de los programas y proyectos de fomento de las actividades productivas implementados en el ejercicio de esta competencia.
3. Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de programas y proyectos locales de desarrollo productivo.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 15.- Gestión local.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de la capacidad de delegación de una o varias de estas actividades a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de gestión:

1. Establecer espacios de concertación para la emisión de políticas, lineamientos, implementación de planes, programas o proyectos y alianzas estratégicas, entre agentes económicos: sector público, privado, comunitario, y otros actores.
2. Elaborar y acompañar en la formulación de proyectos productivos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, a pequeños y medianos productores a nivel provincial.
3. Implementar programas y proyectos para impulsar cadenas productivas de productos y servicios en el ámbito provincial.
4. Brindar servicios de asistencia técnica y capacitación teórica y práctica no profesional, sobre temas relacionados a la producción en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción en el ámbito provincial.
5. Ejecutar programas y proyectos de fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
6. Promover programas de servicios de microfinanzas autogestionadas por actores productivos a nivel provincial.

7. Implementar programas y proyectos para utilización de instrumentos y procedimientos técnicos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
8. Gestionar recursos, a través de la cooperación internacional, para incentivar e implementar actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
9. Gestionar recursos con el gobierno central para incentivar e implementar el desarrollo de actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
10. Implementar programas y proyectos para incentivar la preservación y para socializar los saberes ancestrales orientados a la producción.
11. Promover la investigación científica y tecnológica de incidencia provincial en articulación con las políticas emitidas por el gobierno central.
12. Implementar programas y proyectos de fomento a la innovación productiva, de procesos, productos, organización y comercialización en el ámbito provincial.
13. Propiciar y coordinar la construcción y administración de talleres y/o centros de procesamiento productivo en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción provincial, para agregación de valor, especialmente para pequeños productores.
14. Propiciar la construcción de centros de acopio y bodegaje según necesidades de los territorios relacionadas con el fomento de actividades productivas y agropecuarias; y hacerlo de manera directa de ser el caso, en coordinación con el gobierno central.
15. Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de estrategias asociativas de producción y comercialización en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
16. Implementar programas y proyectos para incentivar la conformación de redes de emprendimiento en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción para el desarrollo de nuevos actores productivos a nivel provincial.
17. Implementar proyectos de reconversión productiva en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación, y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
18. Implementar proyectos para incentivar el desarrollo económico territorial y el desarrollo de actividades productivas comunitarias en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
19. Acordar con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales el establecimiento de espacios de comercialización interna de corto plazo. En el caso de centros de comercialización permanentes en las zonas rurales, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales coordinarán su implementación con el gobierno autónomo descentralizado provincial.
20. Brindar servicios de información sobre oferta de productos y servicios locales para compatibilizar la producción provincial con los requerimientos y exigencias del mercado.
21. Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de redes de comercialización interna.
22. Implementar proyectos y programas de promoción y difusión de la producción local del sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
23. Implementar programas de capacitación en gestión de autocontrol de calidad de productos y servicios del sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
24. Implementar programas de servicios de información de ofertas y demandas laborales relacionadas con el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
25. Gestionar, por medio de la cooperación internacional la atracción de inversiones para el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
26. Coordinar con universidades y escuelas politécnicas el desarrollo de programas y proyectos de investigación y desarrollo para el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
27. Identificación de oportunidades de inversión en emprendimientos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
28. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Sección III

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES
RURALES**

Artículo 16.- Facultad de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el ámbito de su competencia y de su circunscripción territorial, la facultad de gestión parroquial rural.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, deberán efectuar y mantener la coordinación necesaria con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, para garantizar el ejercicio adecuado de la competencia, y cubrir la demanda productiva territorial.

Artículo 17.- Gestión local.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, ejercer las siguientes actividades de gestión:

1. Brindar servicios de asistencia técnica sobre temas relacionados a la producción.
2. Implementar programas y proyectos para incentivar la preservación y para socializar los saberes ancestrales orientados a la producción.
3. Coordinar la administración de talleres de procesamiento productivo para agregación de valor, especialmente para pequeños productores.
4. Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de estrategias asociativas de producción y comercialización.
5. Implementar proyectos para incentivar el desarrollo económico territorial y el desarrollo de actividades productivas comunitarias.
6. Establecer espacios para comercialización interna de corto plazo.
7. Brindar servicios de información sobre oferta de productos y servicios locales.
8. Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de redes de comercialización interna.
9. Implementar proyectos y programas de promoción de la producción local.
10. Gestionar recursos con el gobierno central para incentivar e implementar programas y proyectos de fomento productivo.
11. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO TERCERO

RECURSOS

Artículo 18.- Los recursos para el ejercicio de la competencia para fomento de las actividades productivas y agropecuarias, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

En caso de existir proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados podrán coordinar acciones para contribuir al financiamiento de bienes y servicios relacionados con esta competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que hasta la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, desarrollaban acciones productivas y agropecuarias, podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial; y, articulados a la política nacional vigente.

SEGUNDA.- Las entidades rectoras de la competencia y las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias, formularán un plan de fortalecimiento institucional para el ejercicio descentralizado de la competencia de fomento a las actividades productivas y agropecuarias, observando las políticas que para el efecto emita el Consejo Nacional de Competencias, entidad que además apoyará en la formulación e implementación del plan de fortalecimiento institucional.

TERCERA.- El Consejo Nacional de Competencias realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la competencia de fomento a las actividades productivas y agropecuarias.

CUARTA.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo.

QUINTA.- El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno, de conformidad con la normativa nacional vigente.

SEXTA.- La normativa respecto al ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, que haya sido emitida por los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales con anterioridad al presente instrumento, deberá ajustarse a las disposiciones de esta resolución y a la normativa nacional vigente.

SÉPTIMA.- A los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción, y promover la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas, de conformidad con la ley.

OCTAVA.- Todos los niveles de gobierno garantizarán la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de planes y políticas para desarrollar la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.

NOVENA.- El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésimo Octava del COOTAD.

DÉCIMA.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán mediante ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.

DÉCIMA PRIMERA.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales conformando regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas, podrán construir mercados, centros de acopio, silos y otros equipamientos de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios. El régimen de administración en condominio entre los gobiernos municipales y los comerciantes minoristas se regulará mediante ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Representante de los gobiernos municipales.

f.) Diego Fernando Coronel, Representante de los gobiernos parroquiales rurales (A).

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos

autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva, Consejo Nacional de Competencias.

No. 0009-CNC-2014

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el Art. 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 119, letra b), del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización.

Que el Art. 119, letra j), del COOTAD, dispone monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que el Art. 119, letra p), del COOTAD, establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de las competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía.

Que el Art. 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.